



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MDM/A

000100

Mollepata, 21 de agosto de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO:

EL OFICIO MULTIPLE N° 0028-2025-DP/OD CUSCO. de fecha 19 de mayo del año 2025. con asunto: RECORDATORIO SOBRE EL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES CON RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL Y SE REMITE MODELO DE ORDENANZA. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3, del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo del 2025, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la Republica convocó, convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 abril del año 2026, para la elección del presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la Republica y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26858, modificada por la Ley 28581, establece, en su título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocadas;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes, para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N.º0112-2025-JNE, publicada e diario Oficial El Peruano el 19 de abril del 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, publicidad Estatal Y Neutralidad en Periodo Electoral, con objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales, para aprobar, mediante la Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlante, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico;

000093

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de agosto del 2025. Y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente.

"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Mollepata durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas; así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Mollepata, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones, democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicas;

ARTÍCULO TERCERO. - APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Mollepata y alcanzan a todos los sectores involucrados en el proceso electoral, en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO CUARTO. - BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus Modificatorias.
- 4.4. Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



000393

ARTÍCULO QUINTO. - DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de Dominio privado. - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de Dominio. - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público-como las playas, Parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, malecones, paseos, plazoletas, las instalaciones con fines educativos, deportes, similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisaria, Centro de Salud, estadio, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario Urbano. - Conjunto de objeto existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación que genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructurales similares.

5.5. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), las alianzas electorales que estas constituyan, así, como las organizaciones políticas locales, provinciales alianzas electorales que estas constituyan, así, como las organizaciones políticas.

5.6. Periodo Electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de Servicio Público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda Electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIONES TÉCNICAS.

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de la seguridad y considerar lo dispuesto en el código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas. asimismo, la propaganda electoral





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



difundida a través de los altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

000097

ARTÍCULO SETIMO. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Mollepata, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches, o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO OCTAVO. - PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Mollepata, sin necesidad de permiso de autoridad política municipal, ni alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y propaganda electoral permitida la siguiente.

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de las locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en los locales partidarios, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la Ley de la materia.

8.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en los vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobre pasar los niveles máximos de ruido permitido por la Ley de la materia.

8.4 Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En caso, rige el procedimiento indicando el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

8.5 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10. 2º de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, Policía Nacional del Perú, los locales de la Municipalidades, Instituciones Educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nacional; o, en General, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



000096

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicando en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"

ARTÍCULO DÉCIMO. - PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia;

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal; En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, Promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta de la municipalidad;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORTAL.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo de treinta (30) días calendarios, contando desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de administrativas (SAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad; En lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIADAS COMPLEMENTARIAS.

000095

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - LAS SANCIONES.

Aplicadas a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones

Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), de manera siguiente:

INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE, QUE EMITA LA RESOLUCIÓN DE SANCION
Fijar propaganda Electoral en entidades públicas, Policial Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, centros de salud Instituciones Educativas Publicas y Privadas templos de iglesias de cualquier credo.	Representante o personeros Legal de las organizaciones Políticas candidatos, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas consulta popular utilicen recursos que particulares o propios	60%	Decomiso	Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente.
Instalar la propaganda electoral en todas las plazas, parques, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representante y personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores consultapopular revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propio.	60%	Decomiso	Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente
Instalar la propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o televisión por cable; O, en general, no respeta nacional electricidad, aprobado mediante la resolución Ministerial N° 037-2006-MEM- o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada	Representante o personeros legales de las organización políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o públicos	15%	decomiso	Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



<p>Utilizar los muros de predios públicos privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.</p>	<p>Representante o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<p>20%</p>	<p>decomiso</p>	<p>Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente 000094</p>
<p>Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido en una mayor intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.</p>	<p>Representante personeros legales de las organización políticas candidatos de promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.</p>	<p>20%</p>	<p>Decomiso del artefacto o instrumento</p>	<p>Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente</p>
<p>No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.</p>	<p>30</p>	<p>Decomiso despintado</p>	<p>Subgerencia de fiscalización/Órgano Municipal competente</p>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - RESPONSABILIDADES.

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Mollepata, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas:

antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



TERCERA. - facúltese al alcalde, para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

000093

CUARTA. - Fijese un plazo un plazo de veinte (20) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

QUINTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en los medios de locales.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOLLEPATA
[Firma]
CIP Patricia M... Estrada
ALCALDESA